



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00667 00
DEMANDANTE: HECTOR FREDY DE JESÚS TAMAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES y ELKIN DE JESÚS ESPINOSA GIRALDO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 10 de diciembre de 2019 (fls. 180 – 181), se designo como curador ad litem del codemandado ELKIN DE JESÚS ESPINOSA GIRALDO a la abogada DIANA ISABEL CÓRDOBA BLANDÓN, ante esto, el día 16 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó al correo electrónico institucional del Juzgado constancia de envió de notificación a la dirección Carrera 46 # 52 – 25 Oficina 610 Edificio Araucaria (Documento 03 del Expediente Digital), evidenciando esta judicatura que se encuentra la notificación en debida forma, sin embargo, a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de la curadora.

Por otra parte, en escrito que reposa en el Documento 04 del Expediente Digital, manifestó el apoderado de la parte actora que a través de comunicación que sostuvo con el codemandado ELKIN DE JESÚS ESPINOSA GIRALDO mediante su número celular 321 592 33 26, obtuvo directamente de él la dirección de correo electrónico elkin6107@gmail.com, por lo que procedió a notificarlo a la referida dirección electrónica el día 13 de abril de 2021, así las cosas, y luego de un estudio pormenorizado del citado memorial, encuentra el Despacho que se notifico en debida forma y con acuse de recibo, sin embargo, a la fecha no se observa pronunciamiento alguno por parte del codemandado, por lo que se dará por NO CONTESTADA la demanda.

Ahora bien, en el expediente digital se encuentra a folios 99 la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, efectuado el estudio de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

En consecuencia, el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ELKIN DE JESÚS ESPINOSA GIRALDO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el termino de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos.

- Deberá aportar todas y cada una de las pruebas citadas con la contestación a la demanda (Expediente administrativo e historia laboral), so pena de no tenerse en cuenta como prueba.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 105 del 23 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

E

